ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE CONSULTORÍA N° CM-001-2023	
EL MUNICIPIO	**MUNICIPIO DE GALAPA** Nit N° 890.102.472-0 Representante legal: **JOSÉ FERNANDO VARGAS MUÑOZ** C.C. N° 8.795.935
EL CONTRATISTA	**AUDITORES DE LA COSTA S.A.S.** Nit N° 802.017.799-1 Representante legal: **JOSE DONATO SILVA APONTE** C.C. N° 7.437.095
OBJETO	Contratar la auditoría externa para el seguimiento y control a las empresas administradoras de planes de beneficios - EAPB, que operan en el municipio de Galapa para la vigencia 2023.
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo del presente contrato será de siete (7) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio o aprobación del inicio a través de la plataforma de SECOP II, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993
VALOR	El valor total del Contrato es la suma de ciento cuarenta millones de pesos M/CTE ($140.000.000), incluido todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
LUGAR DE SUSCRIPCIÓN	Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico.

Entre los suscritos **JOSE FERNANDO VARGAS MUÑOZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 8.795.935, expedida en Galapa (Atlántico), en calidad de **Alcalde del Municipio de Galapa**, debidamente posesionado mediante acta de posesión el día 01 de enero de 2020, quien actúa en nombre del Municipio de Galapa, identificado con Nit Nº 890.102.472-0, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y debidamente facultado para celebrar contratos y/o convenios, quien para los efectos de este contrato en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte, y, por la otra, **AUDITORES DE LA COSTA S.A.S.**, sociedad identificada con el Nit N° 802.017.799-1, representada legalmente por **JOSE DONATO SILVA APONTE,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.437.095, y quien manifiesta no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, la Constitución Política y demás disposiciones legales, en el evento de sobrevenir alguna de ellas, lo informará inmediatamente al municipio para los fines a que haya lugar y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007 y sus decretos reglamentarios, el Manual de Contratación de la Alcaldía Municipal de Galapa, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentra consignado en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: **1.** Que el Municipio de Galapa adelantó el Proceso de Concurso de Méritos Abierto N° CM-001-2023, para el siguiente objeto "Contratar la auditoría externa para el seguimiento y control a las empresas administradoras de planes de beneficios - EAPB, que operan en el municipio de Galapa para la vigencia 2023". **2.** Que, el Contratista, mediante Resolución N° 045 de 2023 de fecha 8 de marzo de 2023, resultó adjudicatario del Proceso de Concurso de Méritos N° CM-001-2023. **3.** Que una vez cumplida cada una de las etapas del Proceso de Selección, corresponde a las partes, sujetándose a los Pliegos de Condiciones del mismo y la Propuesta presentada por el Contratista, celebrar el Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El Contrato de Concurso de Méritos Abiertos N° CM-001-2023 tendrá por objeto "Contratar la auditoría externa para el seguimiento y control a las empresas administradoras de planes de beneficios - EAPB, que operan en el municipio de Galapa para la vigencia 2023"**. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el cumplimiento del objeto y el alcance del objeto contractual propuesto, El contratista deberá cumplir lo establecido en los estudios previos y demás documentos técnicos que hacen parte

integral del proceso, los cuales se entienden incorporados al texto del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA DEFINICIONES:** El Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, define varios conceptos propios del Proceso de Contratación, los cuales serán aplicables a este contrato. **CLÁUSULA TERCERO. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El valor del contrato es de: ciento cuarenta millones de pesos M/CTE ($140.000.000) incluido todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato**. PARÁGRAFO PRIMERO. FORMA DE PAGO**: El Municipio pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: Un (1) pago correspondiente al veinte (20%) por ciento del contrato con la aprobación del cronograma de actividades identificando por categorías la auditoria a constituirse, previa aprobación de la garantía de cumplimiento y expedición del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio a través de la plataforma Secop II. El ochenta (80%) por ciento del contrato en pagos en mensualidades iguales vencidas, previa certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato y certificado expedido por el representante legal o revisor fiscal de encontrarse a paz y salvo con los aportes a la seguridad social integral y parafiscales y presentación de factura. El pago a el Contratista se efectuará dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación de la factura y visto bueno por parte del interventor designado del recibo a satisfacción de las actividades, acompañada del acta de recibo y de la certificación de encontrarse el Contratista al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **Nota:** El pago será cancelado en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale. **PARÁGRAFO SEGUNDO. MODIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO:** Las partes, podrán modificar el valor del contrato sujetándose a las disposiciones de la Ley 80 de 1993, sin que, en ningún caso, se pueda superar el límite dispuesto en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la citada ley. **CLÁUSULA CUARTA. OTRAS ESTIPULACIONES:** El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Concurso de Méritos Abiertos N° CM-001-2023, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, declara lo siguiente: (i) Que conoce y consultó todos los Documentos del Proceso; (ii) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso; (iii) Que cuenta con todas las autorizaciones necesarias para suscribir el presente contrato; (iv) Que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con sus obligaciones laborales con el Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales; (v) Que acepta la asignación de riesgos que resultaron dentro del Proceso de Selección y que además, consideró en su propuesta económica la asunción de tales riesgos; (vi) Que el valor del contrato, incluye todos los gastos, costos directos e indirectos, derechos, tributos y demás erogaciones que genere la celebración, ejecución y liquidación del contrato; (vii) Que no se encuentra en inhabilidad o incompatibilidad fijada en la Constitución o la Ley, que le impida celebrar y ejecutar el presente contrato; (viii) Que tiene la experiencia suficiente para la ejecución de este contrato; (ix) Que conoce las obligaciones tributarias que se derivan de la celebración y ejecución del presente contrato; (x) que cuando presente solicitudes al MUNICIPIO, en el curso de la ejecución del contrato, acompañará para las pruebas y documentos que sustenten su petición; (xi) Que mantendrá informado oportunamente al supervisor de cualquier situación que pueda generar la modificación o afectación de cualquiera de las obligaciones a su cargo; (xii) Que hará todos los esfuerzos que estén a su alcance para el cumplimiento del objeto del contrato (xiii) Que mantendrá vigentes las garantías y seguros contractuales y post-contractuales, que le sean exigidos en el presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DEL CONTRATO:** El contrato tendrá un plazo de ejecución por un término de siete (7) meses, a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, tales como: (i) la aprobación de las garantías; (ii) la acreditación de estar al día con las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales; (iii) el registro presupuestal. Parágrafo 1. Las partes podrán pactar ampliaciones de plazo o suspenderlo, cuando así lo acuerden y con base en la normatividad vigente. Parágrafo 2. Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquél, en los términos de la ley y de lo previsto en el presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. MODIFICACIONES: i) Modificación del valor del contrato.** Las partes, podrán modificar el valor del contrato sujetándose a las disposiciones de la ley 80 de 1993, sin que, en ningún caso, se pueda superar el límite dispuesto en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la citada ley; **ii) modificación del plazo del contrato**. Las partes podrán pactar ampliaciones de plazo o suspenderlo, cuando así lo acuerden y con base en la normatividad vigente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquier modificación a las condiciones o plazos definidos en el contrato deberá

constar por escrito por medio de un documento firmado por el Municipio y el Contratista. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** EL MUNICIPIO se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: **1.** Suministrar al contratista la información disponible para el cumplimiento y desarrollo del objeto contractual. **2.** Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **3.** Designar un supervisor para realizar el seguimiento permanente de la ejecución del contrato. **4.** Realizar los pagos en los términos pactados. **5.** Expedir oportunamente los demás documentos que se requieran durante la ejecución y terminación del contrato. **6.** Atender los requerimientos realizados por el contratista con ocasión de la ejecución de las actividades convenidas. **7.** Coordinar, elaborar y revisar la liquidación del contrato. **8.** Las demás que resulten necesarias para la debida ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Para el cumplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA, se obliga con el MUNICIPIO, además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen, reemplacen o sustituyan, se obliga a: **1.** Identificar el estado inicial en el que se encuentran los procesos de gestión del aseguramiento, con el fin de determinar áreas críticas de seguimiento, que deberán incluirse en el plan de mejoramiento del municipio, cuyo seguimiento estará a cargo de la entidad interventora. El diagnóstico a realizar involucra la verificación y evaluación de los siguientes procesos: Identificación, selección y priorización de beneficiarios; Afiliación; Contratación y Gestión financiera. En esta etapa., la entidad interventora previa aplicación de los instrumentos de diagnóstico, que hacen parte integral del presente anexo de conformidad a lo establecido en la circular 001 de enero 9 de 2020 expedida por la Supersalud, entregará un informe que contenga los resultados obtenidos y de ser necesario un plan de mejoramiento para ajustar sus procesos. En caso de no requerir Plan de Mejoramiento, la Auditoria deberá verificar del proceso de identificación, selección y priorización así: a. Verificar que el listado de priorizados cumpla las condiciones previstas en las Resoluciones 812 de 2007, 219 de 1998 (Formulario único para elaboración de listados censales) y demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan. b. Verificar la existencia de procedimientos y controles en la Entidad Territorial que permitan identificar, corregir y depurar las inconsistencias presentadas en la base de datos SISBEN y en los listados censales de manera eficaz y constante, antes de iniciar el proceso de afiliación. c. Evaluar y verificar que los mecanismos de priorización utilizados por la Entidad Territorial cumplan con lo estipulado en el Acuerdo 331 de 2006 y demás normas que lo adicionen o modifiquen. d. Verificar el cumplimiento por parte de las EAPB de los procedimientos para las novedades reportadas por los afiliados en cuanto a cambios de dirección, cambios en documentos de identificación, declaración de discapacidad, así como las novedades generadas por la Dirección territorial de salud, en lo referente a pérdida de calidad de afiliados, cambio de nivel del SISBEN, actividad que debe adelantarse igualmente en la etapa de ejecución del contrato. **2.** Verificar el proceso de Afiliación: a. Verificar que las EAPB inscritas para el proceso de afiliación en el Municipio, se encuentren habilitadas por parte de la Superintendencia Nacional de Salud y autorizadas para operar en la región o Departamento, según el caso. b. Verificar que la entidad territorial publique en lugares visibles, el listado de EAPB inscritas en el municipio o Distrito, junto con los datos de ubicación de las mismas y evaluaciones o ranking que se tengan de las mismas en el municipio. c. Verificar y apoyar la salud y promoción del evento de libre elección de EAPB para las ampliaciones de cobertura, mediante la verificación de la coherencia entre los cupos disponibles y los acuerdos, resoluciones y demás actos administrativos que autorizan la ampliación de cobertura y definen los recursos de cofinanciación y recursos propios a ser utilizados. d. Acompañar junto con las veedurías ciudadanas y demás instancias de control social, los eventos de libre elección de EAPB. e. Verificar la entrega de bases de datos de afiliados a las EAPB, depuradas y actualizadas. Establecer mecanismos de mejoramiento, en caso de presentar inconsistencias en las bases de datos al momento de afiliar. f. Verificar mediante muestreos y pruebas aleatorias, que los afiliados trasladados de EAPB cumplan con los requisitos para el mismo y que se encuentren efectivamente incorporados en la Base de Datos Única de Afiliados del municipio o Distrito, conforme a la normatividad vigente. g. En caso de presentarse riesgo de retiro de una EAPB o afiliación en circunstancias excepcionales, verificar que el retiro esté en firme y cumpla los requisitos legales, e informar al Departamento y a los afiliados afectados con el retiro. h. Verificar que las EAPB y las Entidades Territoriales hayan adelantado en el marco de la operación del Régimen los procedimientos establecidos en la Resolución 812 de 2007 y demás que la adicionen, modifiquen o sustituyan, para ajustar la base de datos cuando se presenten novedades por fallecimientos, multiafiliados, nacimientos, duplicados y demás causales de pérdida de calidad del afiliado. **3.** Verificación del proceso de gestión financiera de recursos: a. Verificar la existencia de mecanismos de seguimiento y control de la ejecución de los recursos del aseguramiento por parte de las EAPB. **4.** Verificación de la suscripción y legalización de contratos para el aseguramiento de los afiliados: a. Verificar los soportes documentales para la

suscripción y legalización del contrato de aseguramiento de los afiliados por parte de las EAPB con su red. b. Vigilar que las partes del contrato de aseguramiento, cumplan sus obligaciones. c. Verificar que la red de servicios de las EAPB cubran la totalidad del periodo contractual y los respectivos niveles de complejidad. d. Verificar la expedición oportuna de las pólizas de cumplimiento y de alto costo, revisando que la vigencia de las pólizas y el número de los afiliados asegurados correspondan con la vigencia y afiliados del contrato de aseguramiento**. 5.** Verificación de la estructura y validez de las novedades: a. Verificar la continua depuración y actualización de la BDUA municipal, con la información reportada por el consorcio administrador de los recursos de FOSYGA, los departamentos, la dependencia responsable del SISBEN en el respectivo municipio, las EAPB, las veedurías ciudadanas y demás actores del sistema, evitando el reconocimiento de más de una UPC para un mismo afiliado. b. Verificar el envío oportuno de la base de datos de afiliados por parte del de las EAPB hacia los prestadores de servicios de salud y la actualización permanente de las mismas. c. Realizar auditoría a las novedades reportadas y a la facturación de las EAPB. **6.** Verificación del acceso a los servicios de salud: a. Velar porque las EAPB garanticen a los afiliados agilidad y oportunidad en el acceso efectivo a los servicios contemplados en el POS, independientemente del nivel de complejidad que requieran. b. Verificar la continuidad e integralidad en la atención en salud conforme a lo dispuesto en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad. c. Verificar que se pacte el porcentaje legal en los contratos suscritos entre las EAPB con las IPS y sus proveedores, sea por cápita o por evento. d. Verificar la atención oportuna de las personas con enfermedades de alto costo. e. Evaluar y conceptuar sobre la accesibilidad geográfica de la red contratada por las EAPB. f. Verificar que las EAPB garanticen un adecuado sistema de referencia y contra-referencia de sus afiliados, tanto para los servicios del POS como para lo no contemplado en el plan de beneficios. g. Realizar seguimiento a los reportes de condiciones de salud de los afiliados y administración del plan de beneficios. **7.** Verificación de las acciones de promoción y prevención: a. Verificar la oportuna entrega por parte de las EAPB, del plan de promoción y prevención y las actividades de detección temprana a realizar durante la vigencia del contrato. b. Comprobar el cumplimiento de las acciones de promoción y prevención ejecutadas por la EAPB, en el marco del modelo de atención de salud familiar y comunitaria. c. Verificar que la EAPB cuente con el perfil epidemiológico de la población afiliada y que éste haya sido informado al municipio. d. Verificar que la entidad territorial conoce el perfil epidemiológico de la población afiliada en su conjunto y realiza las actividades de Salud correspondientes. **8.** Verificación de la Gestión financiera de los recursos: a. Requerir a las EAPB, los estados de cartera con los prestadores de servicios de salud públicos y privados y realizar los respectivos requerimientos sobre las causas de no pago oportuno. **9.** Verificación de la Atención al usuario y de los mecanismos de participación social a. Verificar la pronta resolución de las quejas y reclamos que presenten tanto los aseguradores como los prestadores y los afiliados al municipio, con la debida oportunidad, y verificar que las EAPB resuelvan oportunamente las quejas y reclamos de sus afiliados. b. Verificar la capacitación brindada por las EAPB a los afiliados sobre derechos y deberes dentro del sistema general de seguridad social en salud. c. Verificar la infraestructura dispuesta por la EAPB para brindar información y atención al usuario. d. Efectuar mediciones sobre satisfacción del usuario mediante el uso de las técnicas concertadas previamente con la entidad territorial. **10.** La entidad Interventora deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones adicionales. a. Concurrir: es el acompañamiento necesario para el éxito de la operación por parte de las EAPB, en las etapas previas al contrato de aseguramiento y durante su ejecución. b. Prevenir: es la acción dirigida a la prevención de actuaciones irregulares en los procesos y procedimientos que se surten en la operación por parte de las EAPB. c. Vigilar: es la constatación permanente del cumplimiento de todas y cada una de las actividades y procedimientos que se deben cumplir por parte de las EAPB. d. Informar: Es la actividad dirigida a poner oportunamente en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio de la Protección Social, la Entidad territorial y las entidades de vigilancia y control, las irregularidades, anomalías, inconsistencias y falencias detectadas. e. Verificar. Es la constatación del cumplimiento de todas y cada una de las actividades y procedimientos que se deben adelantar antes de la celebración de los contratos de aseguramiento y durante la ejecución de los mismos e Implementar las acciones a que haya lugar a fin de que las actuaciones irregulares, anomalías, inconsistencias y falencias detectadas e informadas, sean atendidas oportunamente. f. Disponer de la infraestructura administrativa, financiera, técnica, tecnológica y operativa, que permita el cumplimiento integral de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato de Auditoria e Interventoría que suscriba con cada una de las entidades territoriales desde su inicio. g. Garantizar el personal técnico y administrativo necesario para la adecuada ejecución del contrato de Auditoria e Interventoría, durante su vigencia. h. Presentar a la entidad territorial a partir del perfeccionamiento del contrato un plan de trabajo, con el detalle de las acciones, productos y cronograma en el que se evidencien claramente las actividades,

los resultados intermedios y finales y las fechas de presentación de los mismos. Este plan debe incluir las actividades a realizar para cada uno de los procesos. i. Presentar los informes requeridos por la entidad territorial con la periodicidad definida en el contrato de Auditoria e Interventoría. j. Suministrar copia de los informes de Auditoría e Interventoría al Ministerio de la Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud y demás entidades de control y vigilancia, cuando éstas lo requieran. k. Disponer de herramientas tecnológicas y procesos de gestión documental que permitan el acceso permanente y la entrega de los archivos físicos y magnéticos en orden cronológico, al igual que los papeles de trabajo que den cuenta de los procedimientos de control y seguimiento realizados sobre los procesos que desarrolle la entidad interventora. l. Evaluar los procesos, procedimientos, métodos, criterios y herramientas aplicadas por la entidad territorial para la operación. m. Poner en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Salud y demás Entidades de vigilancia y control, las irregularidades que se presenten en la operación por parte de las EAPB. n. La Auditoría e Interventoría debe mantener la confidencialidad y reserva de toda la información manejada en el desarrollo del contrato. o. Participar en los procesos de traslados, certificando la garantía del derecho de libre elección por parte de los afiliados. p. Certificar cada vez que sea necesario el cumplimiento de las respectivas obligaciones contractuales. q. Suministrar calificación de las EAPB del municipio o municipios en donde ejerza la Auditoria e Interventoría, conforme a los aspectos evaluados en desarrollo de la misma, que sirva de insumo para la elaboración de ranking y ordenamientos de EAPB en el nivel territorial. **11.** cumplir con todas las obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato de Auditoria e Interventoría, así como de todas las normas, leyes y reglamentos vigentes o que se expidan posteriormente y que contemplen aspectos relativos a las actividades objeto de esta Auditoria e Interventoría. **12.** El contratista deberá vincular durante la ejecución del contrato a personas víctimas del conflicto armado o desplazados de la violencia, personas en condición de discapacidad, mujeres cabeza de familia, personas pertenecientes a grupos étnicos, personas en pobreza extrema o personas en proceso de reintegración o reincorporación en una cantidad mínima del 5% de la nómina requerida para la ejecución de las actividades contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Serán Obligaciones Generales del Contratista, entre otras, las siguientes: **1.** Suscribir oportunamente el acta de inicio, en caso de ser requerido. **2.** Prestar oportunamente el servicio contratado dentro del plazo y en las condiciones establecidas. **3.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones indebidas e injustificadas. **4.** De conformidad con lo estipulado en la Ley 789 de 2002, cumplir con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, ARS (riesgos Profesionales) Pensiones y efectuar los aportes a la Caja de Compensación Familiar respectiva, al SENA y al ICBF, deberá aportar copia que acredite el pago de los soportes a sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación. **5.** El contratista prestará los servicios de manera independiente, esto es, sin subordinación laboral, en todo caso y para todos los efectos se entiende que el personal requerido por el contratista para la ejecución del contrato, por ninguna causa generará con la entidad relación laboral o contractual alguna. El contratista se obliga a mantener a la entidad libre de toda reclamación que tenga origen en las actuaciones del contratista a través de las cuales se causen daños a terceros. **6.** Cumplir con lo señalado en el Anexo Técnico N° 01. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA, es responsable por el cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del objeto del contrato. Igualmente, EL CONTRATISTA, responderá por los daños que ocasionen sus empleados o subcontratistas al MUNICIPIO y a terceros durante la ejecución de este contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o cualquier otra persona por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, lucros cesantes, interrupción de trabajo o cualquier otro daño civil o comercial o punitivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL CONTRATISTA se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL MUNICIPIO llegaré a tener conocimiento que los administradores o accionistas del CONTRATISTA fueron incluidos en listas ONU u OFAC, evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación contractual**. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN: EL CONTRATISTA** no puede ceder total o parcialmente las obligaciones derivadas

de este contrato, sin la autorización previa y escrita del MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** otorgará a favor del **MUNICIPIO**, las garantías: **1) Cumplimiento**: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **2) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales**: El valor de esta garantía será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con vigencia igual al término de duración del contrato y tres (03) años más. **3) Calidad del Servicio**: Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el contratista podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al MUNICIPIO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO TERCERO:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.18 del Decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el MUNICIPIO. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS Y SANCIONES**: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones concordantes. En ese orden, En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas en el contrato por parte del contratista, el Municipio impondrá al mismo mediante resolución motivada multas diarias y sucesivas por una suma equivalente al 1% del valor total del contrato, sin exceder del 10% del valor del mismo. **PARÁGRAFO 1: PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS.** Para la imposición de las multas de manera unilateral, el Municipio de GALAPA dará aplicación al debido proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **1)** Una vez definida por parte del supervisor del proyecto la procedencia de una multa, el Supervisor, requerirá mediante oficio al **CONTRATISTA**, con copia al representante legal de la aseguradora o banco garante, según sea el caso, donde se indique las obligaciones incumplidas, las pruebas que lo soportan y una tasación de la misma. **2)** Al **CONTRATISTA** se le dará el término perentorio de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recibido dicho requerimiento, vía fax o por correo certificado, para que presente por escrito sus descargos. **3)** Recibidos los descargos, se efectuará un análisis de los argumentos esgrimidos por el **CONTRATISTA** y se determinará si hay lugar o no a la multa. **4)** Si el **MUNICIPIO** considera que el incumplimiento amerita multa, expedirá el correspondiente acto administrativo y hará los descuentos a que haya lugar de los pagos a favor del **CONTRATISTA** o con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. **PARÁGRAFO 2**: De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA** autoriza al **MUNICIPIO** para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. **PARÁGRAFO 3**: Cuando no exista saldo a favor del **CONTRATISTA,** el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el **MUNICIPIO** podrá acudir a la Jurisdicción Coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del contratista, éste deberá pagar al Municipio, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio, adeude al contratista, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. El cobro de la cláusula penal pecuniaria, no implica que el Municipio, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del contratista, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del contratista. **PARÁGRAFO:** De conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, con la firma del presente contrato, el **CONTRATISTA** autoriza al Instituto para

descontar del valor adeudado el monto de la multa y de la cláusula penal pecuniaria en el evento en que configuren. Cuando no exista saldo a favor del **CONTRATISTA**, se tomará de la Garantía constituida. El **MUNICIPIO** podrá acudir para obtener el pago inclusive a la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA**, es una persona independiente del MUNICIPIO y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. EL CONTRATISTA, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del MUNICIPIO. EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y EL MUNICIPIO. EL CONTRATISTA, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA será el único responsable por la ejecución del presente contrato y está obligado a mantener indemne por cualquier concepto al MUNICIPIO, por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución del presente contrato, de tal forma que EL CONTRATISTA será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente respuesta, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta si fuere el caso. La obligación de mantener indemne al MUNICIPIO durante todo el tiempo en que EL CONTRATANTE, pueda ser requerido, demandado o reclamado. En todo caso, el MUNICIPIO podrá llamar en garantía al CONTRATISTA o denunciar el pleito en los términos ley, en caso de presentarse cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza, relacionada con lo indicado en el párrafo anterior. Por lo tanto, el CONTRATISTA deberá asumir en forma exclusiva todos los gastos, honorarios de abogados, viáticos, costos, gastos y expensas de cualquier naturaleza y en general, coordinar y ejercer una defensa adecuada, aún frente a juicios, reclamaciones o quejas de cualquier índole. **PARÁGRAFO PRIMERO. INDEMNIDAD AMBIENTAL: EL CONTRATISTA** garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales vigentes, que no generará daño o perjuicio al **MUNICIPIO** o a terceros por esta causa. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **MUNICIPIO** y no lo hará responsable en caso de aplicación de sanciones o multas que por este concepto impongan las Autoridades Ambientales competentes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, EL CONTRATISTA, se obliga a presentar al MUNICIPIO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN:** El presente Contrato será liquidado de común acuerdo por las partes, en la forma que lo establece la Ley 1150 de 2007. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por EL MUNICIPIO, en los términos establecidos en ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. 1. Etapa de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL MUNICIPIO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **2. Etapa de conciliación.** Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante la Jurisdicción Administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.**

NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE GALAPA
Dirección: Calle 13 # 17 - 117
Ciudad: Galapa
Teléfono: 3086358-3086529
Correo Electrónico: secgeneral@galapa-atlantico.gov.co

CONTRATISTA: AUDITORES DE LA COSTA S.A.S.
Dirección: Cll 76 # 54 - 11.
Ciudad: Barranquilla, Atlántico, Colombia
Teléfono: 3137043295
Correo Electrónico: audicosta2002@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, **EL MUNICIPIO,** vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por **EL MUNICIPIO,** cuando no requieren conocimientos especializados. La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del contratista**,** será ejercida por la **SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL**, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista y cumplir entre otras funciones, las siguientes: Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. **b)** Exigir el cumplimiento del contrato de los términos pactados. **c)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista**. d)** Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del contrato y su ejecución. **e)** Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación del alcalde. **f)** Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato. **g)** Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado Parágrafo: el ordenador del gasto podrá en cualquier momento modificar el supervisor sin que para ello se requiera la suscripción de otrosí y para ello bastará la comunicación al nuevo supervisor y contratista de tal modificación. **PARÁGRAFO:** El alcalde, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD:** El Contratista se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de seguridad de la información que entregue la Alcaldía de Galapa, asimismo, se obliga a no revelar, durante la vigencia de este contrato, ni con posterioridad a su expiración la información confidencial de propiedad del Municipio, de la que el Contratista tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del Municipio. Para efectos del presente acuerdo, se tendrá por información confidencial cualquier información, sin importar la denominación o semejante, además de las de carácter: técnica, societaria, financiera, comercial, estratégica y cualquier otra relacionada con El Municipio o el Contratista que se entregue antes, durante y con posterioridad a la celebración del presente Contrato, bien sea que la misma se encuentre escrita, oral, visual, o de cualquier forma, y que de la cual se tenga conocimiento o a la cual tenga acceso alguna de las partes por cualquier medio o circunstancia en virtud de la celebración del presente acuerdo. Teniendo en cuenta lo anterior, las partes firmantes se obligan a: i) Guardar absoluta confidencialidad y reserva en relación con la totalidad de la información, que hayan conocido antes, durante y después de la celebración del presente Contrato, de tal forma que no sea conocida por terceros; ii) Devolver, a la terminación del presente Contrato, toda la información de que se disponga, ya sea en documentos escritos o en medios digitales (hardware o software); iii) Abstenerse de editar, copiar, compilar o reproducir por cualquier medio la información y abstenerse de utilizar la información en forma alguna, directamente o a través de terceros, en asuntos, negocios y/o actividades de cualquier tipo distintas a aquellas acordadas y/o previamente autorizadas por El Municipio por medio de documento escrito; iv) Asumir la responsabilidad por la totalidad de los daños, perjuicios, gastos y costos que genere el inadecuado manejo de la información confidencial o por la violación de las obligaciones de reserva y confidencialidad establecidas en el presente acuerdo. Cualquier información suministrada o conocida por una parte a la otra antes, durante y con posterioridad a la celebración del presente Contrato se considera confidencial y está sujeta a los términos de confidencialidad establecidos en el presente documento. Serán excepciones de este deber de confidencialidad las siguientes: i) Cuando la información de que se trate sea de dominio público o adquiera tal condición; ii) Cuando la información se revele con la aprobación previa y escrita de El Municipio; iii) Cuando la relación y/o divulgación se realice por mandato de ley, decreto o sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus

funciones legales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. ANEXOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos, hacen parte integral del presente contrato: a) Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA.** b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos y Pliego de Condiciones, sus anexos y Adendas. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes y h) El Manual de Contratación del **MUNICIPIO** y las modificaciones que llegase a tener. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes en los términos del inciso primero del artículo 41 de la ley 80 de 1993. Para su ejecución, se requiere: (i) la aprobación de las garantías (ii) la acreditación de estar al día con las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales; y (iii) el registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato, que se compromete pagar **EL MUNICIPIO,** se hará con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Número 06230203 de 2023, expedido por la Secretaría de Hacienda municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente contrato se regirá por las leyes civiles y comerciales que regulan esta clase de contratos salvo en la materia particularmente regulada por la Ley 80 de 1993 Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, las cuales expresamente declara conocer el **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO:** En caso de surgir discrepancias durante la ejecución del contrato, prevalecerá lo establecido en el contrato del cual hace parte integral el pliego de condiciones. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato se desarrollarán en el municipio de Galapa y el domicilio contractual es en el municipio de Galapa.

Proyectó: Luis Eduardo Vélez // Asesor Jurídico Externo // (JMAbogados).
Revisó: Luis Carlos Oquendo // Jefe Oficina Asesora Jurídica.